

4.- La Mesa de la Asamblea calificará el escrito y lo admitirá en su caso como pregunta.

Artículo 79.

1.- La respuesta podrá ser escrita u oral.

2.- La respuesta escrita se entregará al Diputado de la Asamblea que hubiese formulado la pregunta en el plazo de diez días contados desde la fecha de celebración de la sesión.

3.- Para facilitar la respuesta oral en la sesión de control del Pleno de la Asamblea, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información; sobre si se ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto; o sobre el estado de tramitación de un expediente, de ejecución de alguna obra; o de la marcha de alguna gestión.

4.- Las preguntas se incluirán en el Orden del Día de la sesión de control, hasta el número máximo que señale la Mesa.

5.- La Mesa, oída la Junta de Portavoces, distribuirá entre los Grupos las preguntas a formular en cada sesión.

6.- La pregunta no decaerá por su no inclusión en la sesión de control, salvo renuncia de quien la formuló. Estas preguntas tendrán preferencia para su inclusión en el Orden del Día de la sesión de control siguiente.

Artículo 80.

En la sesión tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado de la Asamblea contestará un miembro del Consejo de Gobierno.

El Diputado podrá repreguntar y el Consejero intervenir de nuevo sin que la tramitación de la pregunta pueda exceder de cinco minutos. Los demás Diputados de la Asamblea no podrán intervenir salvo por alusiones.

#### TÍTULO NOVENO

#### DE LAS MOCIONES

Artículo 81.

1.- Los Grupos podrán ejercer el derecho de iniciativa sobre cualquier asunto mediante la presentación ante la Secretaría de la Asamblea de una moción.

2.- La Mesa de la Asamblea podrá rechazar motivadamente la admisión a trámite de las mociones:

a) Si su contenido no fuera del interés de la Ciudad Autónoma.,

b) Si la pretensión que contenga infringiere manifiestamente la ley.

c) Si ya estuviera en marcha el trámite de la actuación a que se refiera.

3.- La Mesa trasladará lo acordado en el plazo máximo de quince días.

Artículo 82.

1.- Las mociones se presentarán ante la Secretaría de la Asamblea donde existirá un Libro registro.

2.- Las mociones admitidas y que contengan materias cuya competencia corresponda a la Asamblea, pasarán a estudio de la Comisión correspondiente en el plazo de quince días. Incluyéndose en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario que suceda al dictamen favorable de la Comisión.

3.- Aquellas mociones que contengan asuntos que la competencia recaiga en otros órganos, dará lugar a la apertura de un expediente para su resolución.

#### TÍTULO DÉCIMO

#### DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 83.

1.- El Consejo de Gobierno, órgano institucional de la Ciudad conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía, se regulará por lo preceptuado en su Capítulo III del Título I, artículos 16 a 18.

2.- Los miembros del Consejo de Gobierno serán designados y separados por el Presidente libremente sean o no miembros de la Asamblea y recibirán el tratamiento de Excelentísimos.

3.- El Presidente designará de entre los miembros del Consejo un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo para que, por su orden, le sustituyan en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, ostentando en funciones la Presidencia y desempeñando las funciones ejecutivas, administrativas y de representación de la Ciudad; sin que tal sustitución alcance a las funciones de